



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4109/2022-CR y 6440/2023-CR, que hacen una precisión a la Ley 31125 y Ley 31549 sobre los alcances de la frase "personal de salud" en EsSalud.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los siguientes proyectos de ley:

1. **Proyecto de Ley 4109/2022-CR**, Ley que precisa los alcances de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31125, Ley que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma.
2. **Proyecto de Ley 6440/2023-CR**, Proyecto de Ley que precisa la Ley 31549, Ley que modifica la Ley 31125, Ley que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura, en su Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 15 de diciembre de 2023, proponer al Pleno del Congreso de la República, la **INHIBICIÓN** de los proyectos de ley 4109/2022-CR y 6440/2023-CR. Votaron a favor los congresistas Jerí Oré, José Enrique; Acuña Peralta, María Grimaneza; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachi, Jorge Luis; Huamán Coronado, Raúl; Julón Irigoín, Elva Edhit; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Padilla Romero, Javier Rommel; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Portalatino Ávalos, Kelly Roxana; Kamiche Morante, Luis Roberto; Ramírez García, Tania Estefany; Soto Palacios, Wilson; Trigozo Reategui, Cheryl; y Ugarte Mamani Jhakeline Katy.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

- **Proyecto de Ley 4109/2022-CR**, Ley que precisa los alcances de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31125, Ley que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma; es de autoría de la congresista Sigrid Bazán Narro del Grupo Parlamentario Cambio Democrático, y fue presentado al Área de Trámite Documentario, área administrativa del Congreso de la República, el 30 de enero de 2023.

Posteriormente, el 2 de febrero de 2023, fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora; y a la Comisión de Salud y Población, como segunda comisión, para su estudio y dictamen correspondiente.

- **Proyecto de Ley 6440/2023-CR**, Proyecto de Ley que precisa la Ley 31549, Ley que modifica la Ley 31125, Ley que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma; es de autoría de la congresista Carlos Javier Zeballos Madariaga del

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4109/2022-CR y 6440/2023-CR, que hacen una precisión a la Ley 31125 y Ley 31549 sobre los alcances de la frase "personal de salud" en EsSalud.

Grupo Parlamentario Podemos Perú, y fue presentado al Área de Trámite Documentario, área administrativa del Congreso de la República, el 15 de noviembre de 2023.

Posteriormente, el 17 de noviembre de 2023, fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora; y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, como segunda comisión, para su estudio y dictamen correspondiente.

1.2. Antecedentes parlamentarios

- **Proyecto de Ley 850/2021-CR**, que propone modificar la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31125 y contempla criterios sobre personal de suplencia de ESSALUD. La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 13 de julio del 2022, se inhibió de dictaminarlo. Sobre la base del dictamen de la Comisión de Trabajo, el Pleno lo aprobó. Convirtiéndose posteriormente en la Ley 31549, Ley que modifica la Ley 31125, Ley que declara en emergencia el sistema nacional de salud y regula su proceso de reforma.

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Las iniciativas legislativas tienen por objeto, precisar la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31125, Ley que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma; así como precisar la Ley 31549, Ley que modifica la Ley 31125, Ley que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma, sobre los alcances de la frase "personal de salud" en EsSalud, con los siguientes contenidos:

- **Proyecto de Ley 4109/2022-CR**, Ley que precisa los alcances de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31125, Ley que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma.

**"LEY QUE PRECISA LOS ALCANCES DE LA DÉCIMA DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 31125, LEY QUE DECLARA EN
EMERGENCIA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y REGULA SU PROCESO
DE REFORMA"**

***Artículo Único. Alcances de la Décima Disposición Complementaria Final de
la Ley 31125, Ley que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y
regula su proceso de reforma***

Se precisa que la referencia al "personal de salud" de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31125, Ley que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma, comprende a los profesionales de la salud, al personal técnico y auxiliar de la salud y al personal administrativo del Seguro Social de Salud (ESSALUD).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4109/2022-CR y 6440/2023-CR, que hacen una precisión a la Ley 31125 y Ley 31549 sobre los alcances de la frase "personal de salud" en EsSalud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Prohibición de modificar, transgredir o desnaturalizar la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31125, Ley que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma

Las entidades del Estado al emitir normas de menor rango, resoluciones, informes y opiniones institucionales no pueden modificar, transgredir o desnaturalizar los alcances de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31125, Ley que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma, conforme al artículo Único de la presente ley, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.

SEGUNDA. Ineficacia de las opiniones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)

Se deja sin efecto las opiniones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) contrarias a los alcances establecidos en el artículo único de la presente Ley.

TERCERA. - Disposiciones para la aplicación de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31125, Ley que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma

El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios contados desde el día siguiente de la publicación de la presente ley, dispone las acciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31125. Ley que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal."

- **Proyecto de Ley 6440/2023-CR**, Proyecto de Ley que precisa la Ley 31549, Ley que modifica la Ley 31125, Ley que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma.

"PROYECTO DE LEY QUE PRECISA LA LEY N° 31549, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31125, LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y REGULA SU PROCESO DE REFORMA

El congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:

Artículo único. - Precisión de la Ley N° 31549 Ley que modifica la Ley N° 31125, Ley que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula el proceso de reforma

"Precísase que el alcance de la Ley N° 31549 es aplicable al personal administrativo, como al personal asistencial que se encuentra en la condición de suplencia a plazo fijo bajo el régimen del Decreto Legislativo N°728 del Seguro Social de Salud (EsSalud), que hayan ingresado por

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4109/2022-CR y 6440/2023-CR, que hacen una precisión a la Ley 31125 y Ley 31549 sobre los alcances de la frase "personal de salud" en EsSalud.

concurso público de méritos y que cumplan los requisitos prescritos en la ley al momento de su expedición".

3. OPINIONES

3.1 Proyecto de Ley 4109/2022-CR

Opiniones solicitadas

- Por Oficio 1472-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, se solicitó opinión al presidente ejecutivo del Seguro Social de Salud- EsSalud.
- Se solicitó opinión mediante Oficio 1473-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, dirigido al ministro de Economía y Finanzas.
- Mediante 1474-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, dirigido a la presidenta ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).

Opiniones recibidas

Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir)

Por Oficio 00276-2023-SERVIR, de fecha 14 de abril de 2023, adjunta Informe N° 00132-2023-SERVIR-GPGSC que hace suyo el Informe Técnico N° 000536-2023-SERVIR-GPGSC, elaborado por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, para los fines pertinentes, donde en sus conclusiones indica lo siguiente.

"En relación con el Proyecto de Ley N° 4109/2022-CR, "Ley que precisa los alcances de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31125, Ley que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma.", no resulta viable, por las siguientes razones:

4.1 Lo pretendido por el Proyecto de Ley respecto a precisar que el término de "personal de salud" de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31125, Ley que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma, comprende al personal administrativo del Seguro Social de Salud, contraviene la naturaleza de las funciones del personal administrativo en el Sector Salud.

4.2 La Segunda Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, referido a dejar sin efecto las opiniones de la SERVIR contrarias a los alcances establecidos en el artículo único de la presente ley, vulneraría lo dispuesto en la LOPE y en el Decreto Legislativo N° 1023, por ende, limita el ámbito de competencia de SERVIR. Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio de respuesta respectivo".

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4109/2022-CR y 6440/2023-CR, que hacen una precisión a la Ley 31125 y Ley 31549 sobre los alcances de la frase "personal de salud" en EsSalud.

Ministerio de Economía y Finanzas

Remite Oficio 721-2023/EF.10.01, de fecha 22 de abril de 2022, remite Informe 0341-2023-EF/42-02, elaborado por la Oficina de Asuntos Jurídicos, Económicos y Administrativos, indicando lo siguiente:

"II. ANÁLISIS

- 2.1 *La OGAJ es el órgano de asesoramiento del MEF encargado de asesorar y emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico de competencia del Ministerio, asesorando a la Alta Dirección y demás órganos sobre asuntos de carácter jurídico relacionados con sus competencias.*
- 2.2 *De acuerdo al marco normativo vigente, le corresponde al MEF planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional.*
- 2.3 *Respecto del Proyecto de Ley materia de análisis, se verifica que tiene como objeto precisar que la referencia al "personal de salud" de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31125, Ley que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma, comprende a los profesionales de la salud, al personal técnico y auxiliar de la salud y al personal administrativo del ESSALUD.*
- 2.4 *Cabe señalar que la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31125, establece que el personal de salud en condición de suplencia a plazo fijo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 del ESSALUD, que mantenga vínculo laboral por dos años continuos o tres discontinuos y haya ingresado a la entidad mediante concurso público, pasa a contrato a plazo indeterminado en el mismo régimen.*
- 2.5 *Asimismo, el Proyecto de Ley prohíbe que las entidades del Estado emitir normas de menor rango, resoluciones, informes y opiniones institucionales no pueden modificar, transgredir o desnaturalizar los alcances de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31125*
- 2.6 *Por su parte, en la Exposición de Motivos se señala que la iniciativa legislativa tiene como finalidad poner en situación de igualdad al personal administrativo de ESSALUD porque para la Autoridad Nacional de Servicio Civil dicho personal no califica como personal de salud, que sí comprende a los profesionales de salud, personal técnico y auxiliar de ESSALUD.*
- 2.7 *En consecuencia, se puede colegir que del Proyecto de Ley y de su Exposición de Motivos, no se advierte que se desarrolle o encargue alguna función general o específica a cargo del MEF relacionada al objeto de la norma; por lo que este Ministerio no resulta competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4109/2022-CR.*

III CONCLUSIONES

Por lo antes expuesto, se concluye lo siguiente:

El Ministerio de Economía y Finanzas no resulta competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4109/2022-CR, que propone la Ley que precisa los alcances de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31125, Ley

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4109/2022-CR y 6440/2023-CR, que hacen una precisión a la Ley 31125 y Ley 31549 sobre los alcances de la frase "personal de salud" en EsSalud.

que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma.

Se adjunta un (01) proyecto de oficio, a fin de continuar con el trámite"

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - Seguro Social De Salud (EsSalud)

Remite Oficio 687-SG-ESSALUD-2023, adjuntando el Informe 363-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2023, indicando en sus conclusiones lo siguiente:

"IV CONCLUSIONES

1. *La Gerencia General de Operaciones, considera principalmente que es favorable el término personal de salud propuesto en el Proyecto de Ley 4109/2022-CR, que comprende al personal técnico y auxiliar de la Salud, y que la Gerencia Central de Gestión de las Personas deba emitir opinión técnica en relación al personal administrativo por estar en el marco de sus competencias.*
2. *La Gerencia Central de Gestión de las Personas emite opinión sobre la propuesta legislativa, manifestando que el proyecto de ley en cuestión, no es viable, por cuanto en dicho proyecto no se ha tomado en consideración que lo planteado contraviene las disposiciones contenidas en el TUO del Decreto Legislativo 728, afecta el acceso e incorporación de servidores en la administración pública y se opone a la reforma del servicio civil que, como política de Estado, pretende darle un sentido de orden, racionalidad y resultados a la gestión de los recursos humanos en el sector público; además, del impacto económico que se generaría atendiendo a la gestión presupuestal y financiera de EsSalud.*
3. *La Gerencia General de Prestaciones de Salud, opina que el proyecto de ley en mención, no resulta viable, en razón de que, de acuerdo al marco normativo peruano, considerando lo establecido por el Tribunal Constitucional, como bien lo ha desarrollado en múltiples pronunciamientos de cómo se debe entenderse el artículo 79 de la Constitución y cómo debe asumirse la prohibición de creación o aumento de iniciativa de gasto por parte del Poder Legislativo.*
4. *La Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto opina que el proyecto de ley en mención, no es viable, sustentando en lo siguiente:*
 - a) *El término "personal de salud" de acuerdo con el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, está compuesto por profesionales de la salud, por tanto, el Proyecto de Ley 4109/202-CR al pretender ampliar el alcance de dicho término para incorporar al personal administrativo, no sería concordante con el marco normativo vigente.*
 - b) *En el extremo presupuestal, la propuesta legislativa no es viable, toda vez que el monto de Presupuesto de Gastos de Personal aprobados para el año 2023, propuesto por la Gerencia Central de Gestión de Personas,*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4109/2022-CR y 6440/2023-CR, que hacen una precisión a la Ley 31125 y Ley 31549 sobre los alcances de la frase "personal de salud" en EsSalud.

no incluye recursos presupuestales para la implementación de la Ley 31125.

5. *Esta Gerencia encuentra no viable la propuesta legislativa, en razón de lo siguiente:*
 - a) *En concordancia con la sentencia Nro 337/2022, emitida por el Tribunal Constitucional, esta Gerencia considera que el alcance de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31125, modificada mediante la Ley 311549, está dirigido al personal de salud, entendiéndose que compete a los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar de salud, por lo que no corresponde ampliar dicho beneficio al personal administrativo bajo los alcances de la citada disposición, en virtud de lo dispuesto en el Capítulo I del Título II de la Ley 26842, Ley General de Salud y el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley 31125, los que si comprenden al personal asistencial o personal de salud.*
 - b) *La propuesta normativa si tiene una propuesta económica por lo que dicho aumento en el gasto contraviene lo establecido en el artículo 79 de la Constitución que dispone que los representantes del Congreso no tienen iniciativa de gasto para crear o aumentar gasto público, salvo en lo que se refiere a su presupuesto-*
6. *En concordancia con la Directiva General 001-2019-MTPE/4/9, "Directiva General para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de los proyectos de ley, y pedidos de opinión sobre autógrafa de Ley remitidos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo", ESSALUD, encuentra NO VIABLE, el Proyecto de Ley 41g09/2022-CR"*

Corporación - FONAFE

La directora ejecutiva de FONAFE, remite Oficio N° 00433-2023 N° 0433-2023-DE-FONAFE, adjuntando el Informe N° 0087-2023-GL-FONAFE, que contiene la opinión técnica y legal de FONAFE sobre el Proyecto de Ley N° 4109/2022-CR, cuya conclusión se transcribe:

"V. CONCLUSIONES

1. *En la Ley N° 31125 se hace referencia únicamente al personal asistencial y al personal profesional de salud y no se hace mención alguna al personal administrativo.*
2. *En el dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso recaído en el Proyecto de Ley N° 850/2021-CR, se propuso la modificación de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31125, en los términos en los que actualmente se encuentra vigente, sustentando que existía un determinado número de médicos y enfermeros con contrato de suplencia y no se refirió al personal administrativo de ESSALUD.*
3. *De acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional el término "personal de salud", hace alusión a profesionales, técnicos o auxiliares asistenciales de la salud contratados.*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4109/2022-CR y 6440/2023-CR, que hacen una precisión a la Ley 31125 y Ley 31549 sobre los alcances de la frase "personal de salud" en EsSalud.

4. *No se ha medido la afectación al presupuesto de ESSALUD, ni si ha hecho un análisis que determine si la entidad cuenta con presupuesto y recursos para la implementación respectiva del Proyecto de Ley."*

3.2 Proyecto de Ley 6440/2023-CR

Se solicitaron las opiniones siguientes:

- Mediante Oficio 2376-2023-2024-CPCGRP-JEJO-CR, de fecha 22 de noviembre de 2023 dirigido a la presidenta ejecutiva del Seguro Social de Salud.
- Por Oficio 2377-2023-2024-CPCGRP-JEJO-CR, de fecha 22 de noviembre de 2023, remitido al ministro de Economía y Finanzas.
- A través del Oficio 2378-2023-2024-CPCGRP-JEJO-CR, de fecha 22 de noviembre de 2023 se solicitó opinión al ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Mediante Oficio 2379-2023-2024-CPCGRP-JEJO-CR, de fecha 22 de noviembre de 2023 dirigido a la presidenta ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud.
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley 31125, Ley que declara en emergencia el sistema nacional de salud y regula su proceso de reforma.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Análisis técnico

Del análisis a las propuestas legislativas se desprende que se trata de iniciativas que tienen como propósito principal "precisar" los alcances de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31125, Ley que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma, con la finalidad incorporar al personal administrativo, contratado bajo la modalidad suplencia, es beneficiario de la ley.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4109/2022-CR y 6440/2023-CR, que hacen una precisión a la Ley 31125 y Ley 31549 sobre los alcances de la frase "personal de salud" en EsSalud.

5.1.1. Proyecto de Ley 4109/2022-CR

La propuesta de ley en estudio tiene como objeto precisar la referencia al "personal de salud" de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31125, Ley que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma, la misma que comprende a los profesionales de la salud, al personal técnico y auxiliar de la salud e incorpora al personal administrativo del Seguro Social de Salud (ESSALUD). Luego establece, que no se puede modificar, transgredir o desnaturalizar este alcance, dejando sin efecto las opiniones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) sobre este tema, y da un plazo al Poder Ejecutivo para la aplicación de la norma.

El problema que se presenta, según la exposición de motivo del Proyecto de Ley es que *"Existe controversia respecto a los alcances de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31125, Ley que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma, promulgada por el Congreso de la República y publicada en el Diario el Peruano el 19 de febrero de 2021, que posteriormente fue modificada por la Ley 31549."*

Asimismo, señala que según el artículo 102.1 de la Constitución Política, es atribución del Congreso de la República dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes. En el presente caso, resulta necesario emitir una ley que precise los alcances de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31125, Ley que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma.

Sobre el tema de controversia SERVIR ya emitió un Informe Técnico 002566-2022-SERVIR-GPGSC, de fecha 28 de noviembre de 2022, que concluye lo siguiente:

"El alcance de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31125, modificada mediante Ley N° 31549, está dirigido al personal de salud, entendiéndose que comprende a los profesionales de la salud y Personal técnico y auxiliar de la salud, de conformidad con lo expuesto en los numerales desde el 2.9 al 2.12 del presente informe. Siendo que, el personal administrativo no se encuentra comprendido en los alcances de la citada disposición." (el resaltado es nuestro).

5.1.2. Proyecto de Ley 6440/2022-CR

El propósito de la iniciativa legislativa es precisar "que el alcance de la Ley N° 31549 es aplicable al personal administrativo, como al personal asistencial que se encuentra en la condición de suplencia a plazo fijo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 del Seguro Social de Salud (EsSalud), que hayan ingresado por concurso público de méritos y que cumplan los requisitos prescritos en la ley al momento de su expedición".

Según la exposición de motivo de la iniciativa legislativa, el texto de la sumilla se precisa que esta referido al "personal de suplencia de EsSalud" no haciéndose una consignación expresa de personal asistencial de salud. Sin embargo, en razón a la opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil que indica que, el personal administrativo no se encuentra comprendido en los alcances de la citada disposición, EsSalud señala que es necesario precisar el alcance de la norma

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4109/2022-CR y 6440/2023-CR, que hacen una precisión a la Ley 31125 y Ley 31549 sobre los alcances de la frase "personal de salud" en EsSalud.

para determinar si el personal administrativo, contratado bajo la modalidad suplencia es beneficiario de la anotada Ley.

5.2. Criterios adoptados para el estudio y evaluación de la propuesta

Un análisis exhaustivo y especializado de los proyectos de ley, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, pasa por evaluar los siguientes aspectos:

- Si las propuestas legislativas están acordes con los principios de separación de Poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.
- Si las propuestas legislativas son de índole presupuesta y están acorde con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.
- Si las propuestas legislativas, están acordes con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto.
- Si a partir de las fórmulas legales de las proposiciones legislativas, cabe la posibilidad de plantear un texto sustitutorio, que recoja algunas propuestas acordes a los objetivos de los proyectos de ley.

Sin embargo, un prerequisite para iniciar con el estudio y dictamen de la proposición legislativa es definir:

- Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar, en los términos señalados en los proyectos de ley.
- Si las proposiciones legislativas, se encuentra dentro de sus competencias y especialidad, entonces se procede a la evaluación y dictamen, de lo contrario se inhibe.

5.3. Fundamentos de las competencias de las comisiones ordinarias

Para exponer este fundamento nos remitimos, al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...) (El subrayado es nuestro).

Además, es importante mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones por el Oficial Mayor, previa coordinación con la vicepresidencia encargada de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4109/2022-CR y 6440/2023-CR, que hacen una precisión a la Ley 31125 y Ley 31549 sobre los alcances de la frase "personal de salud" en EsSalud.

evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Envío a Comisiones y Estudio

Artículo 77. *Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)" (El subrayado es nuestro).*

En el Congreso de la República, de conformidad con el artículo 35, del Reglamento del Congreso las comisiones ordinarias, son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

1. Agraria.
2. Ciencia, Innovación y Tecnología.
3. Comercio Exterior y Turismo.
4. Constitución y Reglamento.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.
7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.
8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.
10. Educación, Juventud y Deporte.
11. Energía y Minas.
12. Fiscalización y Contraloría.
13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
14. Inteligencia.
15. Justicia y Derechos Humanos.
16. Mujer y Familia.
17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
20. Relaciones Exteriores.
21. Salud y Población.
22. Trabajo y Seguridad Social.
23. Transportes y Comunicaciones.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4109/2022-CR y 6440/2023-CR, que hacen una precisión a la Ley 31125 y Ley 31549 sobre los alcances de la frase "personal de salud" en EsSalud.

24. Vivienda y Construcción.

En síntesis, de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, dictamen de los proyectos de ley y absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia, ello concordante con el artículo 77 del Reglamento del Congreso que señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

5.3.1. Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

En el Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en lo concierne a sus funciones y atribuciones, literal a) del artículo 6, se menciona:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

a. Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.

(...)"

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, se encarga de legislar sólo lo que corresponde al gasto público es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público.

En ese sentido, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley de Presupuesto Público, Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público.

En ese contexto, tal como se fundamenta más adelante, concluimos que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre estas iniciativas legislativas cuyo objetivo principal es "precisar" los alcances de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31125, Ley que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma, materia que tendría que ver con aspectos jurídicos y laborales.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4109/2022-CR y 6440/2023-CR, que hacen una precisión a la Ley 31125 y Ley 31549 sobre los alcances de la frase "personal de salud" en EsSalud.

5.3.2. Competencias de otras Comisiones

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

En el Plan de Trabajo de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos aprobado para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, en su objetivo general considera lo siguiente:

"4.1 OBJETIVOS GENERALES

[...]

- *Atención a las consultas planteadas por los ciudadanos y las Comisiones del Congreso de la República en cuanto a la **interpretación**, aplicación o incumplimiento de las disposiciones vinculadas al ordenamiento del Sistema de Justicia y Derechos Humanos (negrita es nuestro).*

[...]"

Comisión de Trabajo y Seguridad Social

En el Plan de Trabajo de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, en su misión señala que *"La Comisión de Trabajo y Seguridad Social tiene como misión, para este periodo anual de sesiones impulsar desde sus facultades, el cumplimiento eficiente y eficaz de las funciones de legislación, representación, fiscalización y control político, en el marco de la política nacional laboral de respeto a los derechos fundamentales y laborales implementados por el Estado y por los tratados internacionales de los que el Perú es parte"*

En sus objetivos generales en el punto 5.1 ha referencia a lo siguiente:

"[...]

5.1. OBJETIVOS GENERALES

Los objetivos generales de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en el marco de sus facultades son:

a. Promover el desarrollo y la implementación de normas y procesos de fiscalización y representación que fortalezcan los derechos laborales, mejoren las condiciones de trabajo y garanticen una seguridad social adecuada para todos los ciudadanos.

b. Realizar labor de fiscalización de manera objetiva, proactiva y permanente a las instituciones de los sectores de trabajo y de seguridad social, y en el sector público y privado.

[...]"

Comisión de Salud y Población

En el Plan de Trabajo de la Comisión de Salud y Población para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, en sus objetivos específicos señala lo siguiente:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4109/2022-CR y 6440/2023-CR, que hacen una precisión a la Ley 31125 y Ley 31549 sobre los alcances de la frase "personal de salud" en EsSalud.

"[...]"

3.2 Objetivos Específicos

La Comisión de Salud y Población plantea los siguientes objetivos específicos:

- *Promover la implementación de la reforma del Sistema Nacional de Salud centrada en la atención prioritaria a la persona humana y en la mejora continua del sistema.*

[...]"

- *Fortalecimiento de la seguridad social y la fiscalización de ESSALUD.*

[...]"

5.4. Sustento del porque la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia en la materia

Las iniciativas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias (son 24) por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializados de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley de Presupuesto Público, Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y que tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público.

En ese marco, consideramos que las propuestas legislativas (Proyectos de Ley 4109/2022-CR y 6440/2023-CR) que tienen como propósito principal "precisar" los alcances de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31125, Ley que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma, con la finalidad incorporar al personal administrativo, contratado bajo la modalidad suplencia, es beneficiario de la ley, no abordan aspectos vinculados con materia de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4109/2022-CR y 6440/2023-CR, que hacen una precisión a la Ley 31125 y Ley 31549 sobre los alcances de la frase "personal de salud" en EsSalud.

Tabla N° 01

Artículos en leyes y proyectos de ley sobre "Personal de suplencia de Essalud"

LEYES	
Ley 31125, Ley que declara en emergencia el sistema nacional de salud y regula su proceso de reforma	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DÉCIMA. Personal de suplencia de EsSalud El personal de salud en condición de suplencia a plazo fijo bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 del Seguro Social de Salud (EsSalud), que mantenga vínculo laboral <u>ininterrumpido durante cinco (5) años</u>, cuente con plaza presupuestada y considerada en el cuadro de asignación de personal pasa a contrato a plazo indeterminado en el mismo régimen.
Ley 31549, Ley que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL "DÉCIMA. Personal de suplencia de EsSalud El personal de salud en condición de suplencia a plazo fijo bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 del Seguro Social de Salud (EsSalud), que mantenga vínculo laboral <u>por dos años continuos o tres discontinuos</u> y haya ingresado a la entidad mediante concurso público, pasa a contrato a plazo indeterminado en el mismo régimen".
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de Ley 4109/2022-CR, Ley que precisa los alcances de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31125, Ley que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma	Artículo Único. Alcances de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31125, Ley que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma Se precisa que la referencia al "personal de salud" de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31125, Ley que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma, comprende a los profesionales de la salud, al personal técnico y auxiliar de la salud <u>y al personal administrativo</u> del Seguro Social de Salud (ESSALUD). Disposiciones Complementarias Finales Primera. (...) Segunda. (...) Tercera. (...)
El Proyecto de Ley N° 6440/2023-CR, que precisa la Ley N° 31549, Ley que modifica la Ley N° 31125, Ley que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma	Artículo único. - Precisión de la Ley N°31549 Ley que modifica la Ley N°31125, Ley que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula el proceso de reforma "Precisase que el alcance de la Ley N°31549 es <u>aplicable al personal administrativo, como al personal asistencial</u> que se encuentra en la condición de suplencia a plazo fijo bajo el régimen del Decreto Legislativo N°728 del Seguro Social de Salud (EsSalud), que hayan ingresado por concurso público de méritos y que cumplan los requisitos prescritos en la ley al momento de su expedición".

En otros términos, al revisar las fórmulas legales y las exposiciones de motivos de los proyectos en estudio, se concluye que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, no tiene competencias para:

- Dictaminar iniciativas legislativas relacionadas a emergencias del sistema nacional de salud, como modificar las leyes 31549 y 31125, por ser temas de servicios de salud pública y de reforma de la gestión del Estado.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4109/2022-CR y 6440/2023-CR, que hacen una precisión a la Ley 31125 y Ley 31549 sobre los alcances de la frase "personal de salud" en EsSalud.

- Ampliar los alcances de la Décima Disposición Complementara Final de la Ley 31125, incorporando al personal de suplencia administrativo de EsSalud, vía carácter interpretativo, por ser un tema estrictamente jurídico.
- Dejar sin efecto las opiniones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) contrarias a los alcances establecidos, tal como señala en una de las iniciativas legislativas.
- Poner en situación de igualdad al personal administrativo con el personal de salud, en la entidad Essalud, porque no tiene competencias calificar perfiles de puestos en entidades vinculadas al sector salud, gestión de recursos humanos y de derechos laborales.
- Facultar, aunque sin precisarlo directamente, efectos retroactivos en la norma, por ser un tema jurídicos¹, que puede tener impactos futuros en la sostenibilidad financiera de la entidad.

Adicionalmente, vale recordar que, en el periodo legislativo anterior, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General se inhibió de dictaminar proyectos de ley que planteaban modificaciones a esa misma ley, Ley 31125, que declara en emergencia el sistema nacional de salud y regula su proceso de reforma, en especial sobre los temas de personal de suplencia de salud en Essalud.

Dentro de este orden de conclusiones, consideramos, más bien que, las comisiones ordinarias de Justicia y Derechos Humanos; de Trabajo y Seguridad Social; y de Salud y Población, son las especializadas y competentes para dictaminar los proyectos de ley 4109/2022-CR y 6440/2023-CR, porque abordan temas como la interpretación de las normas, temas laborales y de fiscalización de EsSalud, tal se describen en sus planes de trabajo del Periodo Anual de Sesiones 2023-2024.

Por todo lo señalado en las secciones anteriores, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia en la iniciativa propuesta.

"Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir (...)

*c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de lo Comisión **por no tener competencia en la materia de la proposición (...)**"*

¹ Sobre el particular es necesario tener presente que el artículo 103 de la Constitución Política, dispone que la ley se aplica a las relaciones jurídicas existente y no tiene efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo, que no es el caso. Asimismo, el artículo 109 de la Constitución establece que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación salvo disposición contraria de la misma ley, que posterga su vigencia en todo o en parte.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4109/2022-CR y 6440/2023-CR, que hacen una precisión a la Ley 31125 y Ley 31549 sobre los alcances de la frase "personal de salud" en EsSalud.

6.- CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** de los proyectos de ley 4109/2022-CR y 6440/2023-CR, que hacen una precisión a la Ley 31125 y Ley 31549 sobre los alcances de la frase "personal de salud" en EsSalud; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Sala de sesión: Martha Hildebrandt Pérez Treviño – Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre.

Lima, 15 de diciembre de 2023.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2023 12:39:00-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2023 16:32:48-0500

José Enrique Jerí Oré
Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

María Grimaneza Acuña Peralta
Vicepresidente

Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/12/2023 10:19:12-0500



Luis Arturo Alegría García
Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República



Firmado digitalmente por:
ALEGRÍA GARCÍA Luis
Arturo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/12/2023 08:03:34-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/12/2023 10:19:06-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/12/2023 10:58:03-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/12/2023 13:18:38-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4109/2022-CR y 6440/2023-CR, que hacen una precisión a la Ley 31125 y Ley 31549 sobre los alcances de la frase "personal de salud" en EsSalud.



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2023 16:08:43-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/12/2023 14:13:57-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2023 14:16:57-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2023 17:40:29-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2023 16:46:56-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2023 22:29:14-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/12/2023 09:58:12-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2023 19:06:33-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4109/2022-CR y 6440/2023-CR, que hacen una precisión a la Ley 31125 y Ley 31549 sobre los alcances de la frase "personal de salud" en EsSalud.